



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés Isla, cinco (5) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora CARMEN RAMOS RODRIGUEZ, quien a su vez actúa en favor de los intereses de sus hijos B.A.C.R y B.A.C.R contra el señor ALEX CAMPO MARTINEZ. informándole del memorial allegado el 13 de julio del hogaño por la demandante, con el fin de solicitar la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares ordenadas en autos. Paso al Despacho, Sírvase Usted Proveer.

Wendy Hoyos De Avila
WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
Secretaria

San Andrés Isla, cinco (5) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

AUTO N° 0496-21
Rad. 2015-00038-00

Vista la nota de secretaría que antecede y verificado lo que en ella se expone, una vez analizada la solicitud incoada por la señora CARMEN RAMOS RODRIGUEZ, quien actúa como demandante en beneficio de sus hijos B.A.C.R y B.A.C.R, se tiene que la misma se encuentra encaminada a que se dé por terminado el proceso, dado que manifiesta su deseo de desistir de las pretensiones de la demanda, solicitando que se levanten las medidas cautelares decretadas en contra del señor ALEX CAMPO MARTINEZ.

Discurrido lo anterior, advierte el Despacho en primera medida, que en este estadio procesal no opera la figura de desistimiento como lo pretende la actora, en razón a que según las voces del artículo 314 del C.GP.: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso(...)", de lo cual, se observa a folio 40 y 41 del plenario, que dentro del presente proceso el día 14 de julio del año 2015 se profirió sentencia que aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes respecto de sus obligaciones con sus menores hijos, no obstante, de lo esbozado por la señora RAMOS RODRIGUEZ, se observa su deseo de dar por terminado el proceso de alimentos y que se levanten las medidas cautelares, de lo que se puede determinar que la petición incoada va encaminada a que se exonere de la cuota alimentaria al señor ALEX CAMPO MARTINEZ, solicitud que produce los efectos jurídicos de lo pretendido en el petitorio.

No obstante lo anterior, de los registros civiles obrantes a folio 11 y 12 de expediente se observa que los hijos en beneficio de quien se instauró esta acción actualmente ostentan la mayoría de edad, por lo que no es procedente que la señora CARMEN RAMOS RODRIGUEZ en su calidad de madre solicite la terminación del proceso por cuanto carece de legitimidad para realizar dicha solicitud.

Así las cosas, sin mayores elucubraciones, el Despacho negara la solicitud incoada por la señora CARMEN RAMOS RODRIGUEZ teniendo en cuenta que los actores legitimados para iniciar la solicitud de exoneración de alimentos son los hijos mayores BRANDON ALEXANDER y BRYAN ALEXANDER CAMPO RAMOS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA SIGCMA
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA

En mérito, de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud impetrada por la señora CARMEN RAMOS RODRIGUEZ, por lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Irina M. Díaz O.

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ

W.P.H.D